

Apéndice 2**REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACIÓN**

Para la expedición de una Autorización previa de Importación se debe presentar a la Autoridad la siguiente documentación:

1. Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.
2. Certificado de Tipo y/o TCDS (Type Certificate Data Sheet).
3. Tiempo Total de la aeronave, hélice(s) y motor(es).
4. Estado de los servicios de mantenimiento realizados.
5. Listado de Reparaciones Mayores y Modificaciones Mayores, respaldadas con datos aprobados por la AAC que aprobó el CT de la aeronave, por el fabricante o por una AAC competente aceptable a la DGAC.
6. Certificación del último overhaul realizado al motor(es) y hélice(s) de la aeronave.
7. Todo operador de una aeronave, previa a su importación debe demostrar a la AAC el cumplimiento de los niveles de ruido previstos en el Volumen 1 del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, en conformidad con lo establecido en el RAB 21.825 (e)
8. Todo operador de una aeronave que tenga un peso máximo de despegue de 12500 Lbs. o superior, previa a su importación deberá contar con documentación que respalde que la aeronave ha sido sujeta a una inspección de "C" Check reciente o su equivalente aceptable a la AAC.
9. Todo operador de una aeronave que tenga un peso máximo de despegue de 12500 Lbs. o superior, debe presentar a la AAC el listado del control en horas, ciclos o tiempo calendario (como sea aplicable) de los componentes con vida limitada rastreada a origen con seis (6) meses de remanente de operación.
10. Todo operador de una aeronave que tenga un peso máximo de despegue de 12500 Lbs. o superior, debe presentar a la AAC el control y la documentación que certifique el último overhaul de todos los componentes que requieren de overhaul periódicamente, con seis (6) meses de remanente de operación.
11. Todo operador de una aeronave que tenga un peso máximo de despegue menor a 12500 Lbs. debe presentar a la AAC, el control rastreada a origen en horas, ciclos o tiempo calendario (como sea aplicable) de los componentes con vida limitada con un remanente del 20% de su vida útil establecida por el fabricante del componente.
12. No son elegibles para su matriculación en el Estado Plurinacional de Bolivia aeronaves con una antigüedad mayor a 25 años de fabricación destinadas al servicio público.
13. Fotos actualizadas de la aeronave (Frontal, Laterales, Panel de Instrumentos, Asientos), Data Plate de la aeronave, motor(es), hélice(s).
14. En caso que la aeronave requiera ingresar por otros medios que no sea volando (desarmadas) por vía marítima, terrestre o aérea, además de los requerimientos antes mencionados, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Apéndice 5 de este reglamento, y demás requisitos reglamentarios aplicables.

Nota 1.- A efectos de calcular los seis (6) meses de operación requeridos en los numerales 8 y 9 se tomará como referencia el promedio de horas voladas por el operador en el último año, para operadores nuevos se aceptará un estimado de las horas que se pretenda operar.

Nota 2.- A efectos de calcular la antigüedad de las aeronaves, requerido en el numeral 11, se debe considerar el año incluido por el fabricante en el Data Plate de la aeronave o en un documento del fabricante de la aeronave que certifique el año de fabricación.

Todos los documentos pueden ser presentados en idioma Inglés o Español.